**DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024**

**DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Análisis de la reserva de información del expediente DT/1762/2022)**

“***El Presidente del Comité en el uso de la voz”:*** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”), con la finalidad de desahogar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso la aprobación, de la reserva total de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/1762/2022, con folio 140290422001794 referente a: *“…Copia certificada de toda actuación que obra en el expediente de la licencia de urbanización número 070/2000 de fecha 26 de enero del 2000, para la acción urbanística denominada "Rincón del Palomar"; con el que se acredite que el solicitante “INMOBILIARIA RINCÓN DEL PALOMAR, S.A. DE C.V.” cumplió con todos y cada uno de los requisitos previstos por el artículo 245 inciso A de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en ese momento; y por tal motivo, se le otorgó dicha licencia...” (sic).*

III.- Asuntos Generales.

IV.- Clausura de la Sesión.

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (…) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

“***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz”:***

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *“Presente”*

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO LA APROBACIÓN, DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/1762/2022, CON FOLIO 140290422001794 REFERENTE A: “…COPIA CERTIFICADA DE TODA ACTUACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN NÚMERO 070/2000 DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2000, PARA LA ACCIÓN URBANÍSTICA DENOMINADA "RINCÓN DEL PALOMAR"; CON EL QUE SE ACREDITE QUE EL SOLICITANTE “INMOBILIARIA RINCÓN DEL PALOMAR, S.A. DE C.V.” CUMPLIÓ CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 245 INCISO A DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN ESE MOMENTO; Y POR TAL MOTIVO, SE LE OTORGÓ DICHA LICENCIA...” (SIC).**

Derivado de la solicitud de información número DT/1762/2022, se recibió la propuesta inicial de reserva por parte de la Dirección General Jurídica, la cual versa en que se reserve toda la información solicitada, conforme a lo siguiente: “…*Después de la búsqueda realizada en esta Dirección General Jurídica, hago de su conocimiento que dicha información forma parte de un proceso judicial de lesividad vigente, por lo que no es posible proporcionar lo requerido, así mismo solicito la reserva de la información, toda vez que encuadra en el numeral 17, Fracción I, Inciso d, f y g, Fracción III, IV y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*• Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*

*La información requerida en las solicitudes, forman parte de un juicio que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*

*• ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*

*La divulgación de la información requerida en las solicitudes provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.*

*• Principio de proporcionalidad:*

*La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.*

*• El fundamento legal y la motivación:*

*El anteriormente citado Artículo 17.1.g), fracciones IV, V y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*MOTIVACIÓN: La divulgación de la información requerida en las solicitudes de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento*…” (sic).

Cabe mencionar que lo señalado anteriormente, así como la documentación diversa relacionada al expediente se circuló previamente para su consulta, por lo que les cedo el uso de la voz para sus observaciones, es cuanto Presidente.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:*** Gracias Secretario, una vez analizados los documentos que conforman el expediente, está claro que la solicitud de información forma parte de la Litis de un juicio que no ha causado estado, no solo forma parte del Juicio, sino que, es la materia de dicho Juicio, por lo que creo viable el que se reserve toda la información solicitada, en tanto no cause estado, es cuánto.

**“*El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz”:*** Mi voto será a favor de la reserva, es indiscutible que la solicitud tal cual fue presentada forma parte del Juicio mencionado en la respuesta de la Dirección General Jurídica, por lo cual, de conformidad a los artículos aplicables de la ley de Transparencia, es información reservada en tanto no cause estado, es cuánto.

***“La Secretaria del Comité toma el uso de la voz”:*** Me sumo a sus comentarios y a la propuesta de la reserva, no solo forma parte de un Juicios, sino que es la materia del mismo, por lo cual no deberá entregarse hasta que no cause estado, por ser más el interés de resguardar la información que el interés público de su divulgación, De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicho juicio aún se encuentra en trámite, es decir, que está vigente, por lo que aún está pendiente de emitirse la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, es cuánto.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”***: Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Dirección General Jurídica.

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** ***APROBACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA*:** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Dirección General Jurídica, mediante la Secretaría Técnica, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de Transparencia así como lo establecido también por los artículos 17, fracción I, Inciso d, f y g, fracciones III, IV y X, y artículo 18.1 de la Ley. Se* ***acuerda de forma unánime aprobar la propuesta****, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley de Transparencia.*

Continúe con la propuesta de la prueba de daño, Secretaria.

***La Secretario del Comité toma el uso de la voz:***

***ACUERDO TERCERO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO***: Tras el análisis correspondiente, se pone a consideración la prueba de daño, conforme a lo siguiente:

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La información requerida en la solicitud, forma parte de dos juicios que aún se encuentran vigentes, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*
    2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *La divulgación de la información requerida en la solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.*
    3. ***Principio de proporcionalidad:*** *La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.*
  1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General Jurídica.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:*** *El anteriormente citado Artículo 17.1.I. d), f) y g); y fracciones III, IV y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación de la información requerida en las solicitudes de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *La información requerida en la presente solicitud que es toda la documentación que integra el expediente solicitado y actualmente que forma parte de un Juicio.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento concluya y cause estado.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente,* es cuanto presidente.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:***Gracias Secretaria, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaría Técnica del presente Comité:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.-*** ***APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO*:** *Se* ***acuerda de forma unánime aprobar la propuesta*** *de la prueba de daño, elaborada por la Secretaría Técnica del presente Comité, toda vez que, cumple con todos los lineamientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como lo señalado en la ley de Transparencia.*

Continúo con el siguiente punto del orden del día:

**III.- ASUNTOS GENERALES.-** Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Ninguno”.*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: “*Ninguno”*.

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

**IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:**

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN DEL TERCER y CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar,* ***se aprueba de forma unánime*** *la clausura de la presente sesión a las 12:28 doce horas con veintiocho minutos del día 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós.*

SIN TEXTO

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL

Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO

DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA

Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

*MRM/jche*